



**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA."**

CUANTÍA: \$10.000,00

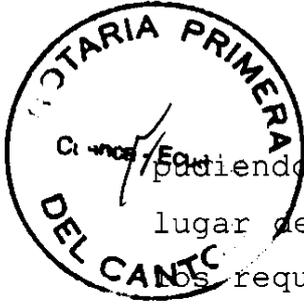
En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete días del mes de Octubre del dos mil once, ante mí, Doctor Estuardo Castillo Núñez, Notario Público Primero del Cantón Cuenca, comparecen por una parte, **RUBEN SALVADOR ORTIZ BRAVO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 010154811-3; y, por otra parte, **ORFA CLAUDINA ORTIZ VILLA**, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 030154732-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la comunidad de Osoyacu, de la parroquia Palmas del cantón Sevilla de Oro y en el cantón Paute, provincia del Azuay, en su orden, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley, y a quienes de conocerles en este acto, doy fe.- E instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA: "ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA."**, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, y cumplidos los requisitos legales del caso, exponen: Que elevan a Escritura Pública, el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto, dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **"ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA."**, de acuerdo a las siguientes

[Handwritten signature]



estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) RUBEN SALVADOR ORTIZ BRAVO**, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 010154811-3; y, **DOS) ORFA CLAUDINA ORTIZ VILLA**, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 030154732-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la comunidad de Osoyacu, de la parroquia Palmas del cantón Sevilla de Oro y en el cantón Paute, provincia del Azuay, en su orden, de tránsito por esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**", que se registrará por la Ley y el presente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA."**. **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con la denominación de "**ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La objeto de la compañía consiste exclusivamente en la realización de actividades complementarias de alimentación, mensajería y limpieza. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la comunidad de Osoyacu, de la parroquia Palmas, del cantón Sevilla de Oro, provincia del Azuay, República del Ecuador,

[Handwritten mark]

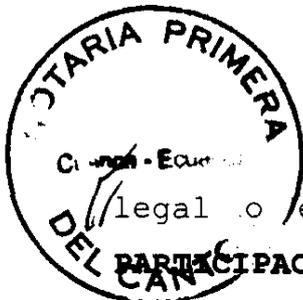


pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- **ARTÍCULO CUARTO.-**

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido así como disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución



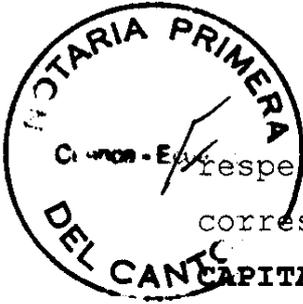
legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. La

participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

TRANSMISION POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTÍCULO DECIMO.- LIBRO DE**

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro



respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **CAPITULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de compañía tales balances e informe.- **ARTÍCULO DECIMO**

CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía



como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía

la ejercerá el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.-

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones.- **a)** Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **f)** Aprobar el aumento o del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **g)** Acordar la

4



exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; e, i) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA.-

La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-**

QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO**



VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACION.-** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y



rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; **c)** Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **d)** Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito



en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; **d)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; **f)** Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; **h)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, **i)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**



DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.- REFERENCIA LEGAL.-** En todo

lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los socios declaran

que han constituido la presente compañía con un capital de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

divididos en diez mil participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma:

RUBEN SALVADOR ORTIZ BRAVO, suscribe nueve mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga nueve mil dólares; y, **ORFA CLAUDINA**

ORTIZ VILLA, suscribe mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga mil dólares,

conforme se deduce del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía realizada en PRODUBANCO que se adjunta y forma parte de la presente escritura.- **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los compareciente

autorizan al Dr. JAIME BOLIVAR CAMPOVERDE VALLEJO, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente.- DORTOR BOLÍVAR CAMPOVERDE, Abogado Matrícula 996 C.A.A.- Hasta aquí la minuta íntegramente transcrita, que los comparecientes la hacen suya y la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los efectos legales consiguientes,- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifica en su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe. Firmado: Ilegible y Orfa C Ortiz. C.I.010154811-3 y 030154732-9.- El Notario: f).- Ilegible.- DR. ESTUARDO CASTILLO NUÑEZ.-

Se Otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y sello, en Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Handwritten Signature]
EL NOTARIO

Dr. Estuardo Castillo Nuñez
NOTARIO PRIMERO DE CUENCA
RUC 1101496261001



Repertorio = 411
Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil
con el N° 3 del Registro de Compañías
Sevilla de Oro, 15 de Noviembre del 2011
EL REGISTRADOR

[Handwritten Signature]
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN SEVILLA DE ORO

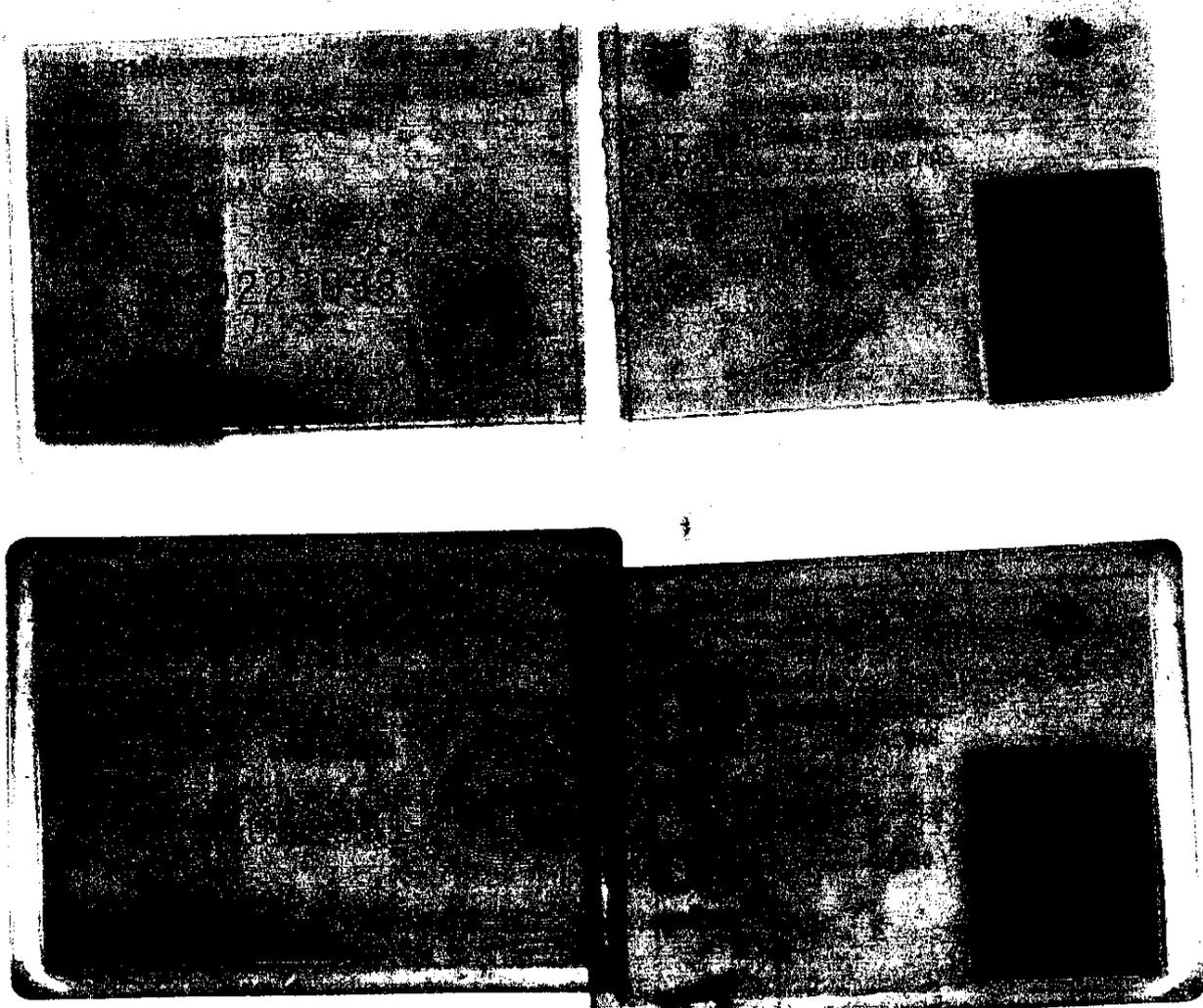
[Handwritten mark]

DOY FE: QUE EL DIA DE HOY SE PROCEDIO A MARGINAR EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA LTDA", LA RESOLUCION NÚMERO SC.DIC.C.11.803, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA EL 31 DE OCTUBRE DEL 2011, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION EN MENCIÓN.- CUENCA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2011.- DOY FE. EL NOTARIO.



Estuardo Castillo N.º 500
NOTARIO PRIMERO DE CUENCA
RUC 1101496261001





[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Número Operación **CIC104000005094**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ORTIZ VILLA ORFA CLAUDINA ✓	1,000.00
ORTIZ BRAVO RUBEN SALVADOR ✓	9,000.00
Total	10,000.00 ✓

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA. LTDA** ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****CUENCA** **jueves, octubre 27, 2011** ✓

FECHA

DOY FE: Que la Fotocopia que antecede en, _____
fojas es igual al original que se
presenta para su evidencia.

CUENCA 27 DE Octubre DE 2011

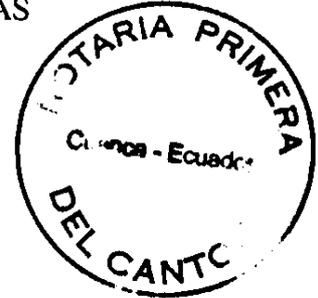
Dr. Eduardo Castillo Nuñez

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUENCA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7392890
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPOVERDE VALLEJO JAIME BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 12:22:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA LTDA. ✓
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 25/11/2011 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

COY FE: Que la fotocopia que antecede en
_____ fojas es igual al original que se
presenta para su evidencia.

CUENCA, 27 DE OCTUBRE DE 2011

Dr. Estuardo Cevallos Noñez
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACION



COMUNIDAD CIUDADANÍA No. 030154732-9

ORTIZ VILLA ORFA CLAUDINA
AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS
26 SEPTIEMBRE 1977
001-0094 00094-F
AZUAY/ SEVILLA DE ORO
PALMAS 1977



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN CIVIL

IDENTIFICACION CIVIL
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL
SUPERVISOR ESTUDIANTE
RESOLUCION INTERNO ORTIZ
ORFA CLAUDINA VILLA
CUENCA 15/09/2003

REN 0223038
Azy

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

030154732-9 197 - 0011

ORTIZ VILLA ORFA CLAUDINA

AZUAY PAUTE

PAUTE PAUTE

SANCION Multa: 54.40 CostRep: 8 Tot.USD: 62.40

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00028

2295215 16/09/2011 9:42:04

2295215

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 0101548113

ORTIZ BRAVO RUBEN SALVADOR

AZUAY/SEVILLA DE GRD/PALMAS

12 ABRIL 1960

001- 0152 00303 M

AZUAY PAUTE

PAUTE 1960



ECUATORIANA***** Y4333V4224

SAGADO FREDESVINDA ANDRADE ERAS

PRIMARIA MECANICO

OCTAVIO ORTIZ

EDMUNDA BRAVO

GUALACEO 04/10/2002

04/10/2014

REN 0152991



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

042-0001 0101548113
NÚMERO CÉDULA

ORTIZ BRAVO RUBEN SALVADOR

AZUAY SEVILLA DE
PROVINCIA CANTÓN
PALMAS JURUPILLOS
PARROQUIA



F.) PRECEDENTE (E) DE LA JUNTA





OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2434

Cuenca, 24 NOV 2011

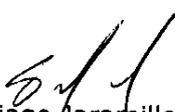
Señores
 PRODUBANCO S.A.
 Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORTIZ & ANDRADE MULTISERVICIOS CIA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


 Dr. Santiago Jaramillo Malo
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

S.S.

Firma	
Nombre	<i>Julián Campesano</i>
C. I.	<i>030097172-1</i>
Fecha	<i>29-11-2011</i>
Función	<i>Abogado Puerto</i>